**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. ESAL-001-2020**

| | |
|---|---|
| **TIPO:** | CONVENIO DE ASOCIACIÓN |
| **OBJETO:** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y ALCANCE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0458 DE 2020, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA. |
| **CONTRATISTA:** | FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA<br>NIT. 826.003.699-8<br>R.L. DEISY MARCELA HURTADO VARGAS<br>C.C. 46.681.964 DE PAIPA |
| **DURACIÓN:** | SESENTA Y DOS (62) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR |
| **VALOR:** | CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($139.282.380) M/CTE |
| **CÓDIGO UNSPSC:** | 93131607 |

Entre los suscritos: **ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO** mayor de edad, vecino y residente en Chíquiza, identificado con cédula de ciudadanía No 7.117.273 de Tunja, en calidad de Alcalde del Municipio de Chiquiza - Boyacá, según consta en escritura de Posesión del dieciocho (18) de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Municipio de Chíquiza con NIT. 800099723-4, quien para los efectos del presente convenio se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, identificada con NIT. 826.003.699-8 Representada Legalmente por **DEISY MARCELA HURTADO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.681.964 de Paipa, quien para los efectos del presente convenio se denominará LA ESAL, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Asociación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que; son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2).** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4)** Que el literal d del numeral 1° del Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **5)** Que El Artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales, de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. **6)** Que el CONPES 113 (política nacional de alimentación y nutrición), establece en sus metas políticas lograr que, en los establecimientos educativos oficiales, se atiendan mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. **7)** Que la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación Interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para logra la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. **8)** El artículo 11 del pacto de derechos económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68, reconoce: *El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación.* Además, señala que *deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición*. **9)** Que la resolución 29452 de 2017, en su numeral 3.4, literal b, establece para las Entidades Territoriales No Certificadas: "*Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar*". **10)** Que entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza celebraron el Convenio Interadministrativo No. 0458 de fecha 03 de febrero de 2020, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DEA CUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO

ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 29452 DE 2017, CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO COMPLEMENTARIO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por valor de $139.282.380, de los cuales el departamento de Boyacá aporta la suma de $118.390.023 y el Municipio aporta la suma de $20.892.357, con un plazo de ejecución establecido en 62 días de calendario académico 2020 y se designó como Entidad Ejecutora del Convenio al Municipio de Chíquiza. **11)** Que dentro de las obligaciones derivadas del Convenio interadministrativo No. No. 0458 de fecha 03 de febrero de 2020, le corresponde al Municipio de Chíquiza, allegar a la oficina del PAE, copia del contrato o convenio realizado para la ejecución del programa. **12)** Que el Municipio adelantó el Proceso Competitivo para selecciona una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro a través de la plataforma del SECOP II mediante Invitación Pública de Régimen Especial No. ESAL-001-2020, en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017, para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 0458 de 03 de febrero de 2020 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Chíquiza. **13)** Que durante el desarrollo del proceso competitivo se seleccionó la oferta presentada por la FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA identificada con NIT. 826.003.699-8. **14)** Que mediante resolución No. 2020022601 de fecha 26 de febrero de 2020, el Ordenador del Gasto Adjudicó el Convenio resultante del proceso competitivo, a la FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA identificada con NIT. 826.003.699-8, representada Legalmente por DEISY MARCELA HURTADO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.681.964, por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($139.282.380) M/CTE** y se ordenó la elaboración del respectivo convenio.
Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula 1 - Objeto**

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y ALCANCE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0458 DE 2020, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA.

**Cláusula 2 – Especificaciones Técnicas**

LA ESAL deberá ejecutar el objeto del contrato realizando las siguientes actividades específicas y requerimientos técnicos teniendo en cuenta los lineamientos técnico administrativos según la resolución No. 29452 de 2017:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | No. DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO | NUMERO DE RACIONES TOTAL | VALOR UNITARIO RACIÓN | VALOR TOTAL RACIONES, 62 DÍAS DE SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Complemento Alimentario para niños de 4 a 8 años y 11 meses | 62 | 239 | $2.526,00 | $37.430.268,00 |
| | Complemento Alimentario para niños de 9 a 13 años y 11 meses | 62 | 336 | $2.843,00 | $59.225.376,00 |
| | Complemento Alimentario para niños de 14 a 17 años y 11 meses | 62 | 216 | $3.183,00 | $42.626.736,00 |
| | | | | **VALOR TOTAL RACIONES** | **$139.282.380,00** |

El valor asignado a la ración, se fundamenta en las siguientes descripciones:

| | VALORES 2020 |
|---|---|

| DESCRIPCIÓN | 4 A 8 AÑOS Y 11 MESES | 9 A 13 AÑOS Y 11 MESES | 14 A 17 AÑOS EN ADELANTE |
|---|---|---|---|
| VALOR PROMEDIO INGREDIENTES | 1,612.00 | 1,929.00 | 2,301.00 |
| Personal Manipulador de alimentos. | 598.00 | 598.00 | 598.00 |
| Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 29452 de 2017. | 108.00 | 108.00 | 86.00 |
| Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. resolución 29452 de 2017 | 44.00 | 44.00 | 34.00 |
| Manejo preventivo y correctivo de equipos | 40.00 | 40.00 | 40.00 |
| Gas – Combustible | 71.00 | 71.00 | 71.00 |
| Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima) | 53.00 | 53.00 | 53.00 |
| **TOTAL** | **2,526.00** | **2,843.00** | **3,183.00** |

**NOTA.** Cada complemento debe cumplir con los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón

En caso de que se presentare la imposibilidad de suministrar la ración preparada en sitio, el operador previa autorización del Supervisor Departamental y Municipal del Programa de Alimentación Escolar- PAE, podrá hacer efectiva la entrega de la ración industrializada, siempre y cuando se trate de una contingencia o estado temporal, teniendo en cuenta que la Resolución No. 29452 de 2017, lo contempla, dicho complemento se reconocerá de acuerdo a lo siguiente:

**COMPLEMENTO RACIÓN INDUSTRIALIZADA**

| | VALORES 2020 | | |
|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **4 A 8 AÑOS Y 11 MESES** | **9 A 13 AÑOS Y 11 MESES** | **14 A 17 AÑOS EN ADELANTE** |
| VALOR PROMEDIO INGREDIENTES | 1,838.00 | 1,951.00 | 2,072.00 |
| personal Manipulador de alimentos. | 8.00 | 8.00 | 8.00 |
| Transporte en carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 29452 de 2017. | 94.00 | 94.00 | 94.00 |
| Manejo preventivo y correctivo de equipos | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 29452 de 2017. | 9.00 | 10.00 | 10.00 |
| Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima) | 109.00 | 109.00 | 109.00 |
| **TOTAL** | **2,068.00** | **2,182.00** | **2,303.00** |

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL
ALMUERZO
GRUPO DE EDAD 4-8 AÑOS 11 MESES

| COMPONENTE | GRUPO DE ALIMENTOS | FRECUENCIA | CANTIDAD | | PORCIÓN SERVIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | PESO BRUTO | PESO NETO | |
| ALIMENTO PROTEICO[1] | **CARNES** | | | | |
| | Carne roja | 2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado) | 55 g | 55 g | 35 g |
| | Carne blanca | 2 veces por semana | 55 g | 55 g | 44 g |
| | **HUEVO** | 1 vez por semana | 55 g | 50 g | 50 g |
| | **LEGUMINOSAS SECAS[2]** | | | | |
| | Frijol o lenteja o garbanzo | 2 veces por semana | 15 g | 15 g | 45 g |
| CEREAL | **CEREALES** | | | | |
| | Arroz | Todos los días | 40 g | 40 g | 90 g |
| | Pasta | | 35 g | 35 g | 80 g |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL | **TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL** | | | | |
| | Plátano o | Todos los días | 100 g | 60 g | 60 g |
| | Papa, yuca, ñame, arracacha o | | 75 g | 60 g | 60 g |
| | Arepa, bollo o | | 40 g | 40 g | 40 g |
| | Pan | | 30 g | 30 g | 30 g |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | **VERDURAS** | | | | |
| | Verdura fría o caliente | Todos los días | Depende del tipo de verdura | 50 g | 50 g |
| BEBIDA | **FRUTAS[3]** | | | | |
| | Fruta en jugo | Todos los días | Depende del tipo de fruta | 60 g | 200 $cm^3$ |
| AZÚCARES | **AZÚCARES** | | | | |
| | Azúcar o panela | Todos los días | 10 g | 10 g | |
| GRASAS | **GRASAS** | | | | |
| | Aceite o | Todos los días | 10 $cm^3$ | 10 $cm^3$ | |
| | Margarina | | 10 g | 10 g | |
| LECHE[4] | **LÁCTEOS** | | | | |
| | Leche entera pasterizada o | 3 veces a la semana | 100 $cm^3$ | 100 $cm^3$ | 100 $cm^3$ |
| | Leche en polvo o | | 13 g | 13 g | 13 g |
| | Queso | | 15 g | 15 g | 15 g |
| **Condimentos[5]** | | | | | |

**APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN**

| | Kcal | Proteina g | Grasas g | Carbohidratos g | Calcio mg | Hierro mg |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | 495 | 15,9 | 15,8 | 72,2 | 170 | 4,0 |
| Recomendaciones diarias (4-8 años 11 meses) | **1518** | **53,1** | **50,6** | **212,5** | **800** | **6,2** |
| **Adecuación total** | 33% | 30% | 31% | 34% | 21% | 65% |

**MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL**
**ALMUERZO**
**GRUPO DE EDAD 9 - 13 AÑOS 11 MESES**

| COMPONENTE | GRUPO DE ALIMENTOS | FRECUENCIA | CANTIDAD | | PORCIÓN SERVIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | PESO BRUTO | PESO NETO | |
| ALIMENTO PROTEICO[1] | **CARNES** | | | | |
| | Carne roja | 2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado) | 90 g | 90 g | 58 g |
| | Carne blanca | 2 veces por semana | 90 g | 90 g | 72 g |
| | **HUEVO** | 1 vez por semana | 55 g | 50 g | 50 g |
| | **LEGUMINOSAS SECAS[2]** | | | | |
| | Fríjol o lenteja o garbanzo | 2 veces por semana | 25 g | 25 g | 75 g |
| CEREAL | **CEREALES** | | | | |
| | Arroz | Todos los días | 50 g | 50 g | 113 g |
| | Pasta | | 45 g | 45 g | 102 g |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL | **TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL** | | | | |
| | Plátano o | Todos los días | 167 g | 100 g | 100 g |
| | Papa, yuca, ñame, arracacha o | | 125 g | 100 g | 100 g |
| | Arepa, bollo o | | 80 g | 80 g | 80 g |
| | Pan | | 50 g | 50 g | 50 g |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | **VERDURAS** | | | | |
| | Verdura fría o caliente | Todos los días | Depende del tipo de verdura | 60 g | 60 g |
| BEBIDA | **FRUTAS** | | | | |
| | Fruta en jugo | Todos los días | Depende del tipo de fruta | 60 g | 200 $cm^3$ |
| AZÚCARES | **AZÚCARES** | | | | |
| | Azúcar o panela | Todos los días | 10 g | 10 g | |
| GRASAS | **GRASAS** | | | | |
| | Aceite o | Todos los días | 14 $cm^3$ | 14 $cm^3$ | |
| | Margarina | | 14 g | 14 g | |
| LECHE[4] | **LÁCTEOS** | | | | |
| | Leche entera pasterizada o | 3 veces a la semana | 100 $cm^3$ | 100 $cm^3$ | 100 $cm^3$ |
| | Leche en polvo o | | 13 g | 13 g | 13 g |
| | Queso | | 30 g | 30 g | 30 g |
| Condimentos[3] | | | | | |

**APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN**

| | Kcal | Proteina g | Grasas g | Carbohidratos g | Calcio mg | Hierro mg |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | 685 | 23,4 | 22,8 | 96,5 | 217 | 5,7 |
| Recomendaciones diarias (9-13 años 11 meses) | **2245** | **78,6** | **74,8** | **314,3** | **1100** | **8,7** |
| **Adecuación total** | 30% | 30% | 30% | 31% | 20% | 65% |

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL
ALMUERZO
GRUPO DE EDAD 14 - 17 AÑOS 11 MESES

| COMPONENTE | GRUPO DE ALIMENTOS | FRECUENCIA | CANTIDAD | | PORCIÓN SERVIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | PESO BRUTO | PESO NETO | |
| ALIMENTO PROTEICO[1] | CARNES | | | | |
| | Carne roja | 2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado) | 100 g | 100 g | 64 g |
| | Carne blanca | 2 veces por semana | 100 g | 100 g | 80 g |
| | HUEVO | 1 vez por semana | 55 g | 50 g | 50 g |
| | LEGUMINOSAS SECAS[2] | | | | |
| | Fríjol o lenteja o garbanzo | 2 veces por semana | 35 g | 35 g | 105 g |
| CEREAL | CEREALES | | | | |
| | Arroz | Todos los días | 65 g | 65 g | 146 g |
| | Pasta | | 60 g | 60 g | 136 g |
| TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL | TUBÉRCULOS, RAÍCES, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL | | | | |
| | Plátano o | Todos los días | 200 g | 120 g | 120 g |
| | Papa, yuca, ñame, arracacha | | 150 g | 120 g | 120 g |
| | Arepa, bollo o | | 100 g | 100 g | 100 g |
| | Pan | | 60 g | 60 g | 60 g |
| VERDURA FRÍA O CALIENTE | VERDURAS | | | | |
| | Verdura fría o caliente | Todos los días | Depende del tipo de verdura | 70 g | 70 g |
| BEBIDA | FRUTAS | | | | |
| | Fruta en jugo | Todos los días | Depende del tipo de fruta | 60 g | 200 $cm^3$ |
| AZÚCARES | AZÚCARES | | | | |
| | Azúcar o panela | Todos los días | 10 g | 10 g | |
| GRASAS | GRASAS | | | | |
| | Aceite o | Todos los días | 18 $cm^3$ | 18 $cm^3$ | |
| | Margarina | | 18 g | 18 g | |
| LECHE[4] | LÁCTEOS | | | | |
| | Leche entera pasterizada o | 3 veces a la semana | 180 $cm^3$ | 180 $cm^3$ | 180 $cm^3$ |
| | Leche en polvo o | | 24 g | 24 g | 24 g |
| | Queso | | 40 g | 40 g | 40 g |
| Condimentos[5] | | | | | |

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN

| | Kcal | Proteina g | Grasas g | CHO g | Calcio mg | Hierro mg |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TOTAL | 855 | 29,6 | 28,4 | 120,3 | 289 | 6,9 |
| Recomendaciones diarias (14 - 17 años 11 meses) | **2856** | **100,0** | **95,2** | **399,9** | **1100** | **11,8** |
| **Adecuación total** | 30% | 30% | 30% | 30% | 26% | 58% |

**MINUTA PATRÓN RACIÓN INDUSTRIALIZADA**

| COMPONENTE | ALIMENTOS | FRECUENCIA SEMANAL/5 DÍAS | TAMAÑO DE PORCIÓN (peso neto) | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 4 A 8 AÑOS Y 11 MESES | 9 A 13 AÑOS Y 11 MESES | 14 A 17 AÑOS Y 11 MESES |
| LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS[1] | Leche entera entera, leche saborizada, avena, kumis, yogurt | Todos los días | 200 $cm^3$ | 200 $cm^3$ | 200 $cm^3$ |
| DERIVADOS DE CEREAL[2] | Ponqué, palito de queso, muffin de queso, croissant, mantecada, torta de queso, Almojabana, pan de yuca, galleta; entre otros. | Todos los días | 40 g | 70 g | 100 g |
| FRUTAS[3] | Porción de fruta entera | 3 veces por semana | 100 g | 100 g | 100 g |
| AZÚCARES, DULCES Y FRUTOS SECOS[4] | Barra de granola, bocadillo, chocolatina, leche condensada, arequipe, panelita de leche, rollito de leche, maní de sal, maní de sal con uvas pasas, entre otros | 2 veces por semana | 15 g | 20 g | 25 g |

**Cláusula 3 – Obligaciones Específicas de la ESAL**

1. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del contrato según lo establecido en el estatuto anticorrupción.
2. Cumplir con la minuta patrón que para tal fin la Gobernación de Boyacá ha dispuesto.
3. Ejecutar el programa de alimentación escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 29452 de 2017 y de manera específica:
   - 3.2. Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local.
   - 3.3. Informar por escrito a la entidad contratante o supervisor y rector de la Institución Educativa, respecto de deficiencias identificadas, daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa.
   - 3.4. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normativa sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, se ciña de manera estricta a la minuta patrón en la preparación y entrega de ración, realice el diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
   - 3.5. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.
   - 3.6. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normativa sanitaria vigente y dotarlas con los equipos mínimos con los equipos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, canastillas y estibas.
   - 3.7. En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con la normativa vigente.
   - 3.8. Realizar la entrega de víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos para el transporte de alimentos (coordinado con el supervisor del contrato).
   - 3.9. Garantizar en la ración servida el gramaje específico de cada porción de cada uno de los componentes que se encuentren en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento.
   - 3.10. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, servicio de gas, conforme al número de cupos asignados y no deberá mezclarse los alimentos con los elementos de aseo y desinfección.
   - 3.11. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de alimentos a los establecimientos

educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas.

3.12. Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, **tres** veces durante la ejecución del convenio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. (con base en los resultados, deberá tomarse las medidas aplicables)

3.13. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, según el caso.

3.14. Entregar durante la ejecución del convenio, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005.

3.15. Diligenciar el formato establecido para la entrega de víveres de acuerdo con los cupos asignados a cada unidad aplicativa y dejar una copia en los comedores escolares. Reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplas con lo establecido en las fichas técnicas en un término no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse el rechazo.

3.16. Elaborar e implementar los ciclos de menú de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón y realizar los cambios de menú sólo en los casos contemplados en la Resolución No. 29452 previa autorización del supervisor del convenio.

3.17. Efectuar seguimiento y registro de complemento alimentario entregado y de estudiante atendido por cada institución educativa, de forma diaria y entregarlo a la supervisión junto con el consolidado mensual de raciones entregadas y no entregadas, en los formatos establecidos por el MEN, donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.

3.18. Informar periódicamente a la entidad territorial y a la Supervisión del Programa sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero mediante el sistema de monitoreo establecido.

3.19. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la Institución o del supervisor o el personal manipulador. En caso de no ser posible, deberá suplir con disponibilidad de un equipo de características similares.

3.20. Identificar y señalizar las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.

3.21. Atender las visitas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes por parte de la Entidad Territorial y supervisores municipales y departamentales, así como las de los entes de control.

3.22. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar.

3.23. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN y demás actores del PAE.

**4.** Colaborar con el Municipio de Chíquiza en la ejecución del programa de "ASISTENCIA ESCOLAR" con sujeción a los lineamientos entregados por el MEN, en el documento anexo.

**5.** Prestar al inicio de la ejecución del contrato un plan de ejecución de los recursos y la contratación del servicio para el año 2020 y número de estudiantes a beneficiar.

**6.** Mantener las instalaciones con la asepsia requerida para la preparación de los alimentos y Garantizar la calidad y la inocuidad de los alimentos en cumplimiento de la normatividad que para el proceso resulta procedente.

**7.** Colaborar con el Municipio de Chíquiza en la focalización de las instituciones educativas y de los estudiantes beneficiarios del programa "ASISTENCIA ESCOLAR CREA" de conformidad con los lineamientos que emite el MEN.

**8.** Destinar los recursos desembolsados por el municipio, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de calidad del MEN, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos.

**9.** Permitir el seguimiento permanente a la ejecución del presente contrato en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial de la calidad, de acuerdo a las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN.

**10.** Entregar al Municipio informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa del presente contrato, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN, para el efecto, los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad.

**11.** Entregar al Municipio a la terminación del Convenio un informe final que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de la información sobre la ejecución del programa "ASISTENCIA ESCOLAR".

**12.** Adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio de la alimentación escolar con la

Secretaría respectiva del Municipio.

13. Contratar el personal requerido acorde con los lineamientos establecidos por la Gobernación del personal operativo para cumplir con el programa de alimentación escolar en el Municipio de Chíquiza.
14. Informar al Municipio de los Beneficiarios del programa de alimentación escolar, objeto del contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la dirección de información y tecnologías del I C B F para la conformación del MIN EDUCACIÓN – RUB conforme al anexo "obligación de reportar información de beneficiarios" (formato de registro de asistencias), llevara un registro diario de las raciones servidas, la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa.
15. Deberá presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Municipio, donde se acredite la eficiente prestación del servicio de alimentación escolar en los plazos pactados.
16. Destinar el aporte del municipio de acuerdo a lo estipulado en el convenio.
17. Realizar los pagos a seguridad social y parafiscales (cuando aplique) de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la Ley.
18. Entregar las planillas de pago de los manipuladores de alimentos con el fin de verificar que el recurso destinado dentro del valor de la minuta, al pago de manipuladores de alimentos, sea invertido exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá entregar los respectivos soportes.
19. Deberá legalizar el valor de los desembolsos, de acuerdo al avance de la ejecución del programa objeto del contrato y cumplir con las demás directrices citas en el convenio 0458 de 2020 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Chíquiza; para tal fin debe presentar informe que dé cuenta del estado de avance del programa, los cuales deben ser revisados y aprobados por el Supervisor del Convenio en donde se debe estipular la relación de unidades aplicativas de las instituciones educativas inspeccionadas con las fechas, numero de cupos real y efectivamente servidos a los niños y niñas que cursen básica secundaria y media, que serán certificados del programa por los rectores de las instituciones educativas, con el valor solicitado para el pago.
20. Realizar oportunamente el pago a sus proveedores y servicios subcontratados para la ejecución del programa.
21. Dar estricto cumplimiento a las minuta patrón que, para tal efecto, estableció el MEN, para cumplir con el aporte de energía a los nutrientes definidos a organizar la ración preparada en el sitio y la ración industrializada lista que se suministra. Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo, (peso bruto y peso Neto), porción en servido, la frecuencia de la oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tiempo de consumo y tipo de preparación.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar con la ESAL en cumplimiento de los lineamientos planteados por la Gobernación de Boyacá conforme igualmente a lo dispuesto en el convenio interadministrativo celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de 03 de febrero de 2020 N° 0458 de 2020

**Cláusula 4 – Obligaciones Generales de la ESAL**

1. Presentar los informes mensualmente sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad con sus respectivas planillas de niños beneficiados.
2. Realizar durante toda la vigencia del Contrato los aportes al SGSSS y parafiscales cuando sea el caso.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del Contrato certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
5. Atender de forma oportuna las consultas y requerimientos que haga el municipio a través del supervisor del convenio.
6. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo, respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto del convenio.

**Cláusula 5 – Obligaciones del Municipio**

1. Designar el supervisor del convenio para realizar la planeación, coordinación y ejecución del programa "Asistencia Escolar", teniendo en cuenta todas las obligaciones plasmadas según Convenio Interadministrativo No. 0458 de 2020 y las aplicables de la Resolución No. 29452 de 2017.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del contrato que se celebre con la ESAL con base en los lineamientos

entregados por el MEN en documento anexo.

3. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión.
4. Realizar el desembolso de los recursos de convenio, según la forma establecida en el mismo.

**Cláusula 6 – Valor de los Aportes del Convenio**

Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($139.282.380) M/CTE.**

**Cláusula 7 – Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales**

El valor total de los aportes será tomado con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia 2020, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020020013, de fecha 03 de febrero de 2020, con cargo a los siguientes rubros:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 2312101 | Contratación especial con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. | $20.892.357,00 |
| 241102 | Convenio Interadministrativo No. 0458 de 2020 – Alimentación Escolar. | $118.390.023,00 |
| **TOTAL** | | **$139.282.380,00** |

**Cláusula 8 – Forma de Desembolso de los Aportes**

El Municipio de Chíquiza girará el valor de los aportes del **convenio** en pagos parciales, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas a los usuarios del servicio, previa presentación de informes de ejecución y cumplimiento de los requisitos de ley, sujeto a desembolsos efectuados por la Gobernación de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán acorde con la programación mensual del PAC, el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por el contratista.

Para efectos del pago, el contratista deberá allegar los siguientes documentos

a. Factura o documento equivalente de conformidad con la ley.

b. Certificación del supervisor en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones.

c. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) si se encuentra obligado, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 Ley 789 de 2002 y el artículo 20 y s.s. de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que lo reglamenten.

**Cláusula 9 – Plazo de Ejecución del Convenio**

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta y dos (62) días calendario académico de la vigencia 2020, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**Cláusula 10 – Lugar de Ejecución del Convenio**

El lugar de ejecución del convenio es el MUNICIPIO DE CHÍQUIZA, en las Instituciones Educativas que se encuentren dentro de la jurisdicción por tal motivo, LA ESAL deberá sufragar todos los gastos que ello presente.

**Cláusula 11 – Responsabilidades de la ESAL**

La ESAL deberá cumplir estrictamente con los lineamientos técnico administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, el decreto 1075 de 2015, adicionado por el decreto 1852 de2015.

**Cláusula 12 - Supervisión**

El control, vigilancia y seguimiento a la ejecución del convenio será ejercida por el Dr. Gorgonio Ibagué Díaz, Secretario de Gobierno del Municipio. No obstante, el Municipio se reserva la facultad para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por necesidad del servicio así sea requerido. En caso de que el titular del cargo sea retirado del servicio, esta supervisión será asumida por su reemplazo.

**Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio**

El Municipio de Chíquiza puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**Cláusula 14 – Suspensión**

El convenio podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (ii) por mutuo acuerdo, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables a la ESAL que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión.

Parágrafo 1: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**Cláusula 15 - Caducidad**

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Chíquiza cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio.

**Cláusula 16 – Multas**

En caso de incumplimiento a las obligaciones de la ESAL derivadas del presente Convenio, el Municipio de Chíquiza puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de mora en el cumplimiento del objeto y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de la ESAL, El Municipio de Chíquiza le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de mora.

En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del convenio.

El simple retardo imputable a la ESAL dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

La ESAL autorizará al Municipio de Chíquiza para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única en caso de haberse exigido.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, la ESAL logre cumplir con el objeto del Convenio dentro del plazo máximo de ejecución del objeto previsto en el convenio y si, de

otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

**Cláusula 17 – Cláusula Penal**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, LA ESAL deberá pagar al Municipio de Chíquiza, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chíquiza adeude a la ESAL con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

La ESAL deberá constituir a favor del de Municipio de Chíquiza y a través de una seguradora legalmente constituida en el territorio nocional las siguientes garantías:

**Pólizas de cumplimiento Entidades Estatales:** que contengan los siguientes amparos

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución y seis meses más.
- **CALIDAD**: equivalente al 15% del valor del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más
- **SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución y tres años más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** deberá amparar la suma correspondiente a 200 SMMLV y por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

**Cláusula 19 - Restablecimiento o ampliación de la garantía**.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**Cláusula 20 - Efectividad de las garantías.**

El Municipio hará efectivas las garantías previstas así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual el Municipio declare la caducidad del convenio y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual el Municipio impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual el Municipio declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el Convenio, y ordenar su pago a la ESAL y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**Cláusula 21 – Independencia de la ESAL**

La ESAL es una entidad independiente del Municipio de Chíquiza y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chíquiza, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**Cláusula 22 – Cesiones**

La ESAL no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Chíquiza. Si la ESAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chíquiza está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la ESAL se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chíquiza de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, el Municipio de Chíquiza podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Convenio. Si la ESAL, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chíquiza podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**Cláusula 23 - Indemnidad**

La ESAL se obliga a indemnizar al Municipio de Chíquiza con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.

La ESAL se obliga a mantener indemne a del Municipio de Chíquiza de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.

La ESAL mantendrá indemne a del Municipio de Chíquiza por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Cláusula 24 – Caso fortuito y fuerza mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**Cláusula 25 – Solución de controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y el Municipio de Chíquiza con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**Parágrafo 1.:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **(i)** Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Tunja, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la cámara de Comercio de Tunja, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**Clausula 26 – Causales de Terminación**

El convenio se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la ENTIDAD. (ii) Por declaración de CADUCIDAD o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983. (iii) Por agotamiento del objeto del convenio. (iv) Por vencimiento del plazo del convenio. (v) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del contrato. -

**Cláusula 27 - Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO | | ESAL | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO | **Nombre:** | FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA. NIT. 826.003.699-8. R.L. DEISY MARCELA HURTADO VARGAS |
| **Cargo:** | Alcalde Municipal | **Cargo:** | La ESAL |
| **Dirección:** | Calle 6 No. 3-08 | **Dirección:** | Calle 15 # 13 -56 OF. 103 Duitama Boyacá |
| **Teléfono:** | (8)7426822 - 3105517570 | **Teléfono:** | 3115187087 |
| **Correo electrónico:** | alcaldia@chiquiza-boyaca.gov.co | **Correo electrónico:** | laurajim0208@gmail.com |

**Cláusula 28 – inhabilidades e Incompatibilidades**

La ESAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993.

**Cláusula 29 – Compromiso Anticorrupción**

La ESAL se compromete a informar y denunciar ante el Municipio y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar durante la ejecución del convenio, de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

**Cláusula 30 – Perfeccionamiento y ejecución**

El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 18 del presente Contrato.

**Cláusula 31 – Confidencialidad**

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Cláusula 32 – Ausencia de Relación Laboral**

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que se lleguen a contratar para la ejecución del convenio.

**Cláusula 33 – Liquidación del Convenio**

Una vez finalizado el objeto del presente convenio y previo recibo a satisfacción por parte del Municipio, o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, las partes se comprometen a realizar la Liquidación Final del convenio de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**Cláusula 34 – Domicilio Contractual**

Las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Chíquiza, Boyacá.

En constancia se firma en Chíquiza a veintisiete (27) del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

[Original Firmado]
**ELKIN YAMID SUAREZ PACHECO**
**ALCALDE MUNICIPAL**
**EL MUNICIPIO**

[Original Firmado]
**FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**
**R.L. DEISY MARCELA HURTADO VARGAS**
**LA ESAL**

Proyectó: Gorgonio Ibagué - Secretario de Gobierno

Revisó: Julio Saúl Reyes V. – Asesor Contratación